



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5675-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 16/11/2016	Hora: 13:59:45.5... Follos: 0

RESOLUCIÓN N°

por medio de la cual se modifica la Resolución N° 112-0878 del 02 de marzo de 2016 la cual aprueba el factor regional para la facturación de la tasa retributiva del periodo noviembre de 2014 - octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4572 de septiembre 18 de 1997, se implementó el proceso de cobro de Tasas Retributivas para la jurisdicción CORNARE y mediante el Acuerdo Número 184 de 2006 se estableció la Carga de Línea Base de los Parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la meta Regional para la Reducción de la Contaminación Hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2006-2011 en las cuencas o tramos de cuenca que conforman la jurisdicción de CORNARE.

Que la Resolución 372 de 1998 estableció la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos líquidos para cada kilogramo de Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, y la forma de incrementarse.

Que por medio de los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, se reglamentó el cobro de tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, derogándose el Decreto 901 de 1997.

Que la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que continúa vigente conforme con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012, hoy Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.7.3.3.

Que mediante el Acuerdo 281 del 25 de octubre de 2012 se declaró evaluado el cumplimiento de la meta regional para el quinquenio 2006-2011 y se definió el factor regional con el que inició el periodo 2011-2016 para aquellos usuarios que no cumplieron la meta en el quinquenio anterior.

Que por Acuerdo 282 del 25 de octubre de 2012 se determinó la carga de línea base y la meta regional para la reducción de la contaminación hídrica por vertimientos líquidos para el quinquenio 2011 - 2016 en la jurisdicción de CORNARE.

Que por medio del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, que luego fue unificado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, derogando los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. de este Decreto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015, las metas que ya fueron aprobadas por la autoridad ambiental competente, antes de la expedición del presente decreto, seguirán vigentes hasta la terminación del quinquenio para las cuales fueron definidas. Para efectos de la evaluación anual del cumplimiento de metas y del ajuste del factor regional, se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del presente decreto.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera:

$$FR_1 = FR_0 + (Cc / Cm)$$

Donde:

FR ₁	Factor regional ajustado.
FR ₀	Factor regional del año inmediatamente anterior. Para el primer año del quinquenio, FR ₀ = 0.00
Cc	Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kgl/año, de acuerdo a lo definido en el artículo 3.
Cm	Meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc / Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior. La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Que mediante Resolución 112-3747 del 26 de septiembre de 2013, se ajustó el Factor Regional para un usuario ubicado en la cuenca del río Claro-Cocorná Sur en el inicio del quinquenio 2011-2016, considerándose a la empresa C.I. Piscícola El Rosario S.A.S. como usuario objeto de Meta Individual.

Que mediante Resolución N° 112-0878 del 02 de marzo de 2016, la Corporación aprueba el factor regional para la facturación de la tasa retributiva del periodo noviembre de 2014 - octubre de 2015 y autoriza el incremento del factor regional para las cuencas y tramos de cuenca de los usuarios privados y personas prestadoras de servicio público de alcantarillado en donde no se cumplió la meta del quinquenio 2011-2016, en el período comprendido entre noviembre de 2014 a octubre de 2015

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-5325 del 31 de agosto 2016 y N° 112-3270 del primero de septiembre 2016, las sociedades **GRIFFITH FOOD S.A.S.** y **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S.** respectivamente, solicitan a la Corporación reconsiderar el valor facturado por concepto de tasa retributiva y tener en cuenta para ello las caracterizaciones de vertimientos adicionales que no habían sido presentadas a la Corporación.

Que los funcionarios de La Corporación evaluaron la información aportada, y a partir de dicho análisis se elaboraron los Informes Técnicos N° 112 2047 del 21 de septiembre de 2016 y 112-2099 del 30 de septiembre de 2016, los cuales concluyen que:

• **Informe Técnico N° 112-2047 del 21 de septiembre de 2016:**

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Con base en la solicitud presentada por la **empresa Griffith Food S.A.S.**, se estima pertinente considerar la última caracterización presentada por el usuario (monitoreo ejecutado entre el 12 y 13 de marzo de 2015 que no había sido previamente puesta en conocimiento de la Corporación), así como la efectuada el 02 de septiembre de 2015 (con base en la cual se realizó el cobro de tasa retributiva), ambas adelantadas dentro del período de análisis para la evaluación de carga contaminante entre noviembre de 2014 y octubre de 2015, y en consecuencia, se deberá modificar la Resolución No.112-0878 del 02 de marzo de 2016.

"(...)"

• **Informe Técnico N° 112-2099 del 30 de septiembre de 2016:**

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Con base en la solicitud presentada por la **empresa Piscícola El Rosario S.A.S.**, se estima pertinente considerar las caracterizaciones presentadas por el usuario (monitoreos ejecutados entre el 27 de enero y el 22 de octubre de 2015, y que no habían sido previamente puestos en conocimiento de la Corporación), así como la efectuada por la UCO-Cornare el 27 de enero de 2015 (con base en la cual se realizó el cobro de tasa retributiva), todas adelantadas dentro del período de análisis para la evaluación de carga contaminante entre noviembre de 2014 - octubre de 2015, y en consecuencia, se deberá modificar la Resolución No.112-0878 del 02 de marzo de 2016.

"(...)"

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar el factor regional y los valores a cobrar para las cuencas y tramos de cuenca de la sociedad **PISCÍCOLA EL ROSARIO S.A.S.** toda vez que cumplieron la meta de carga contaminante en el período comprendido entre noviembre de 2014 a octubre de 2015, de la siguiente manera:

Parámetro	Período de Cobro	Cc	Tm	Fr	Valor a Pagar (\$)
DBO ₅	Nov – Dic. 2014	3.106,72	118,53	2,72	1.001.611,50
	Ene. – Oct. 2015	15.533,62	122,86	2,72	5.191.012,70
SST	Nov. – Dic. 2014	28.353,29	50,72	1,00	1.438.078,87
	Ene. – Oct. 2015	141.766,46	52,58	1,00	7.454.080,47
Cobro Total DBO ₅ + SST período anual (nov.2014-oct.2015):					15.084.784

Cc: Carga contaminante; Tm: Tarifa mínima; Fr: Factor regional; i: DBO₅ y SST

ARTÍCULO TERCERO: Ajustar el factor regional y los valores a cobrar para las cuencas y tramos de cuenca de la sociedad **GRIFFITH FOOD S.A.S.**, toda vez que cumplieron la meta de carga contaminante en el período comprendido entre noviembre de 2014 a octubre de 2015, de la siguiente manera:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parámetro	Período de Cobro	Cc	Tm	Fr	Valor a Pagar (\$)
DBO ₅	Nov – Dic. 2014	2.517,34	118,53	3,54	1.056.266,30
	Ene. – Oct. 2015	12.586,69	122,86	3,54	5.474.258,60
SST	Nov. – Dic. 2014	549,47	50,72	5,50	153.280,15
	Ene. – Oct. 2015	2.747,35	52,58	5,50	794.506,15
Cobro Total DBO₅ + SST período anual (nov.2014-oct.2015):					7.478.311

Cc: Carga contaminante; Tm: Tarifa mínima; Fr: Factor regional; i: DBO₅ y SST

ARTÍCULO CUARTO: Informar que los demás Factores Regionales aplicados dentro de la Resolución N° 112-0878 del 02 de marzo de 2016 en su artículo tercero, para los demás tramos de cuenca y usuarios privados continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que las demás disposiciones señaladas en la Resolución N° 112-0878 del 02 de marzo de 2016 permanecen en iguales condiciones

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de su publicación en la página web de La Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
 Director General

Handwritten initials